

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo...

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

No publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 26'50 per un año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente...

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Esta Administración ruega a los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo a este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja a la Administración del periódico...

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior 18.525.068 15

Mr. William Pariss, producto de la venta de programas del orden de las funciones en el circo que lleva su nombre...

El mismo por ídem ídem ídem de los días 12 al 18 id. 148 50

El Imparcial, a nombre de la colonia española de Pará (Brasil), por lo recaudado de la misma, bajo la presidencia de D. Jose Cardoso da Cunha...

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cents.). Includes D. Francisco de Serra, Cónsul general de España en Amberes, D. Arturo Vidal, de Amberes, etc.

TOTAL GENERAL... 24.836.211 62

Se continuará

Relación nominal de lo recaudado por la Junta auxiliar de la provincia de Navarra, ó ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital.

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cents.). Includes Día 24 de Mayo de 1898, Ayuntamiento y vecinos de Estella, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cents.). Includes Día 26 de Mayo de 1898, Cuestación de la villa de Vera, El Muy Ilustre Ayuntamiento, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cents.). Includes D. Sebastián Larrache, Doña Cecilia Irazoqui, D. Juan Aizpurúa, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cents.). Includes Doña Josefa Uneta, Isabel Carretero y hermana, Josefa Uizguren, etc.

	Ptas.	Cénts.
Doña Manuela Tomasa Alca-		
ñaga.....	0	25
D. Vicente Fagoaga.....	0	50
Cristóbal Gómez.....	0	20
Bautista Echenique.....	0	20
Doña Bernarda Petirena.....	0	25
D. Pedro María Erandorena.	5	
Martín Oxcoidi.....	1	
Luciano Muniain.....	5	
Doña Josefa Perugorria.....	2	
María Bautista Arana.....	2	
D. Ambrosio Martínez.....	5	
Doña Bonifacia Recalde.....	2	
D. José E. Berasain.....	5	
Laureano Aranz.....	4	
Leandro Andueza.....	2	
Bernabé Sánchez.....	1	
Francisco Bengoechea.....	1	
José Felipe Fagoaga.....	0	50
José María Irigoyen.....	0	15
Martín José Michelena.....	1	
Manuel Quiroga.....	0	25
Pedro María Irazoqui.....	10	
Pedro R. Paternain.....	6	
José María Arrechea.....	1	
José Arpona.....	1	
Eusebio Azcona.....	1	
Doña María Josefa Ernando-		
rena.....	1	
D. Eduardo Mayor.....	0	20
Doña Martina Erandorena..	0	10
D. Martín José Tellechea....	2	
Antonio María Planas.....	25	
Sinfiriano Atondo.....	0	25
José Antonio Peña.....	2	
Doña Estefanía Plazas.....	5	
D. Francisco Tellechea.....	0	10
Manuel Goicoechea.....	0	15
Ramón Meana.....	0	25
Facundo Arias.....	0	25
José R. del Puerto.....	0	20
Juan Bautista Celuyeta.....	5	
Romual Chueca.....	0	50
María Bautista Garcozua-		
ria.....	2	
José María Urrutia.....	0	25
Martín Errandonea.....	1	
Nicasio Aldazábal.....	2	
Guillermo Tolosa.....	2	
Tomás Aguirre.....	2	
Manuel Vázquez.....	10	
Anselmo Tellechea.....	0	30
Ignacio Iturralde.....	0	30
Bias Balza.....	5	
Mauricio Dulong.....	1	
Doña Celedonia Loidi.....	0	25
D. Nicenor Martínez.....	1	
Juan María Iharga.....	2	
Doña Ramona Elayeta.....	0	50
Francisco Oristia.....	3	
D. Antonio Armazábal.....	1	
José Goicoechea.....	10	
Doña Josefa Irazoqui.....	25	
María Juana Elgorriaga.....	5	
Juana Machintoa.....	25	
Una de Fuenterrabia.....	0	05
Doña Josefa Ezponda.....	25	
D. Joaquín Hurtado.....	5	
Felipe Mintigüña.....	2	
Doña Petra Alzuguren.....	5	
Ignacia Zufin.....	5	
José Berasain.....	0	50
D. Bruno Irazoz.....	25	
Francisco Arrieta.....	7	
Claudio Errandonea.....	6	
Antonino Olo.....	10	
Pedro Aldazábal.....	0	15
Inocencio Lasarte.....	0	50
Juan Cano.....	0	50
Doña Francisca Carrera.....	0	05
D. Fernando Bengoechea.....	5	
Bautista Elgorriaga.....	10	
Angel Esteban Aguirre.....	2	
Francisco Eliegní.....	0	25
Doña Dolores Lazcano.....	0	35
D. Frutos Cristóbal.....	1	50
Domingo Arrizabalaga.....	0	45
José Echenique.....	2	
Santiago Tellechea.....	5	
Generoso García.....	1	
Francisco Urcola.....	2	
Francisco Larraburu.....	2	
Salvador Yasa.....	5	
Ildefonso Linazasoro.....	2	
Luciano Alday.....	2	
Pedro Berlegui.....	1	
José María Lecuona.....	2	
Francisco Celayeta.....	1	25
Manuel Irazoqui.....	5	
Joaquín Berestain.....	1	
José María Retegui.....	1	
José Esteban Azpeitegui..	5	

	Ptas.	Cénts.
D. Martín José Aramburu.....	5	
Lorenzo Goicoechea.....	2	
José María Alzate.....	1	
Felix Dornaen.....	1	
Juan Pedro San Juan.....	1	
Juan Tomás Irazoqui.....	5	
Juan Miguel Yanci.....	5	
Juan José Irigoyen.....	3	25
José Manuel Corta.....	0	75
Doña María Josefa Irazoqui..	1	
Fermina Echaide.....	1	
D. José García.....	1	
Rufino García.....	1	
Doña Joaquina Retegui.....	2	
D. Manuel Yanci.....	10	
Doña María Juana Leguía...	5	
D. Miguel Francisco Goyene-		
che.....	1	
Doña Juana E. Perugorria...	1	
D. Martín J. Uroegui.....	0	50
Juan E. Aguirre.....	2	
Juan L. Irazoqui.....	5	
Doña María E. Marichalar...	5	
María E. Irisarri.....	3	
D. Javier del Puerto.....	2	
Felipe Machicote.....	10	
Juan Fermín Endara.....	5	
Fermín Garamendía.....	2	
Felipe Echegaray.....	2	
Fermín Alzugarren.....	12	
Melchor Martínez.....	1	
Manuel Goyeneche.....	3	
Juan Manuel Marticorena.	0	50
Antonio Maritorea.....	8	
José Francisco Errando-		
rena.....	10	
Francisco Errandorena...	5	
Doña Arcensión Ordoqui....	0	15
D. Francisco Miguelpericena.	5	
Luis Muñoz.....	1	
Francisco Liquiniano.....	10	
Doña Josefa A. Aldave.....	1	
Una patriota.....	50	
D. Sebastián Portu.....	2	
José Ignacio Lerri.....	1	
Lorenzo Echegaray.....	0	20
Hipólito Peña.....	3	
Alejo Estebarena.....	0	50
Martín Irazoqui.....	2	
Lorenzo Echeveste.....	1	
José Antonio Azcona.....	2	
Juan Bautista Violet.....	3	
Manuel Aguirre.....	6	
Alejo Alzate.....	1	
José Francisco Echeveste..	1	
José Juan Echenique.....	4	
Ceferino Sagasti.....	0	50
Sr. Santesteban y Oyárum...	50	
D. Fermín Aguirre.....	0	50
Francisco Aramburu.....	1	
José Oyarbide.....	3	
Juan José Garmendía.....	2	
Doña Juana María Aramendi.	2	
D. Juan Cruz Lasaga.....	2	
Juan Miguel Barberón.....	0	50
Santiago Igoa.....	2	
Martín J. Miguelpericena.	5	
Juan Bautista Albrirúa...	5	
Ruperto Alzugarren.....	10	
Juan María Irazoqui.....	10	
Ceferino Artola.....	1	
Doña María Alzugarren.....	5	
D. Martín Larburu.....	2	
Antonio Irazoqui.....	5	
Manuel Chantre.....	5	
Fermín Elizalde.....	25	
Doña Juana María Elizalde..	10	
D. Miguel María Nesprias...	2	
Gabriel Yanci.....	2	
José E. Irazoqui.....	1	
José María Elzuardia.....	5	
Salvador Miguelpericena.	0	50
Lorenzo Echegaray.....	2	
Doña María Antonia Errando-		
nea.....	5	
D. Francisco Arribillaga....	0	60
Antonio Alzugarren.....	10	
Fermín Igoa.....	0	50
Juan Javier Irazoqui.....	10	
José Vifaterna.....	0	50
José Antonio Garmendía..	1	
Esteban Aramburu.....	2	
Antonio Irazoqui.....	10	
Doña Isabel Sánchez.....	5	
D. Martín Elizalde.....	1	
Miguel J. Echeveste.....	2	
Felipe Picabea.....	2	
José Echatalepo.....	5	
Doña Vidala Machicote.....	5	
D. José Itivoria.....	5	
Antonio Tellechea.....	4	

	Ptas.	Cénts.
Doña María Bautista San Se-		
bastián.....	1	
D. José Antonio Alza.....	1	
Manuel María Lascano-		
gui.....	0	25
Alejandro Larrosa.....	0	40
Martín Aguirre.....	1	
Martín Elzuardia.....	2	
Doña Juliana Larraobe.....	1	
D. Juan E. Ezponda.....	3	
Miguel Echeveste.....	2	
José María Alzagaray.....	1	
Francisco Michelena.....	0	50
José María Iparraguirre..	1	
Agustín Arribillaga.....	10	
Manuel Barreneche.....	1	
Doña Ignacia Tellechea.....	1	
Natalia Larrache.....	5	
D. Juan T. Errandonea.....	10	
Sr. Elguetacoborda.....	0	10
D. Cándido Alzugarren.....	10	
Ignacio Arbelay.....	0	50
José Urbieta.....	1	
Dámaso Astondoa.....	1	40
Vicente Zurra.....	1	
Pedro Tellechea.....	5	
Martín Zugarramurdi.....	2	
Francisco Aguirre.....	5	
Fermín Ozcoidi.....	1	
Francisco Beregochea.....	1	
Luis Tellechea.....	1	
Miguel Arrechea.....	1	
Doña Josefa Arribillaga.....	4	
D. José María Elzuardia.....	6	
Doña Francisca A. Tellechea.	2	
D. Francisco San Sebastián..	2	
Varios desconocidos.....	2	
Donativos anónimos.....	71	50
D. José Antonio Aguirre.....	2	50
Total.....	6.438	60
<i>Día 27 de Mayo de 1898</i>		
El Ayuntamiento de Aranas..	470	82
Los pueblos de Olave, Osa-		
caín, Zandio y Enderiz....	45	
Total.....	515	82
<i>Día 28 de Mayo de 1898</i>		
La villa de Burguete.....	665	40
Los vecinos de Cirauqui, por		
conducto del señor Gober-		
nador civil.....	187	85
Total.....	873	25
<i>Día 30 de Mayo de 1898</i>		
La Sociedad nuevo Casino de		
Pamplona.....	15	000
<i>Día 31 de Mayo de 1898</i>		
El Ayuntamiento y vecinos de		
Goizueta, por conducto del		
Sr. Gobernador civil.....	500	
Idem id. del valle de Ulzama,		
que se expresan:		
El Ayuntamiento del Valle...	1.000	
Concejo del pueblo de Alcoz y		
vecino.....	858	75
Idem del id. de Harregui id..	806	
Idem del id. de Irazaz id....	300	85
Idem del id. de Lizaso id....	281	
Idem del id. de Auza id.....	265	
Idem del id. de Arraiz Orquín	264	
idem.....		
Idem del id. de Elzaburu id..	259	
Idem del id. de Larrinzar id..	233	50
Idem del id. de Gorrónz Olano	82	
Idem del id. de Juarbe id....		
idem.....	64	50
Idem del id. de Urrizola id...	50	
Idem del id. de Puerendiain	33	
idem.....		
Idem del id. de Cenaz id.....	29	
Idem del id. de Elso id.....	20	
Junta y Ayuntamiento de Sal-		
días, por conducto del Señor		
Obispo.....	50	50
Los vecinos de Lierga y re-		
caudado en la cajeta de la		
iglesia.....	27	50
Total.....	4.123	60

(Gaceta 25 Julio 98)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

REGLAMENTO
PARA EL
RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
(Conclusión)

De los Auxiliares

Art. 12. Corresponde a los Oficiales Auxiliares del Negociado.

1.º Registrar en los libros respectivos todos los documentos que inicien expediente ó hayan de unirse a otros ya instruidos en el Negociado respectivo.

2.º Extractar dichos documentos, incluyendo expedientes para los asuntos de nueva entrada, y verificándolo a continuación del último acuerdo en los ya instruidos.

El extracto se hará con toda precisión, exactitud y claridad, por el orden de fechas de la respectivas comunicaciones, y comprenderá toda la documentación unida a éstas, expresando en primer término la Autoridad remitente, ó el nombre del que dirija la instancia, é inmediatamente después la fecha del escrito.

3.º Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos les encargaren sus Jefes, indicándoles la legislación vigente acerca del asunto de su referencia.

4.º Cuidar de que todas las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrones, enmiendas y raspaduras, confrontándolos detenidamente antes de ponerlos a la firma.

5.º Registrar la salida de documentos de la Sección, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente, y de que en las minutas de las órdenes que se remitan al cierre para su curso, con los documentos necesarios cuando deban llevarlos unidos, vayan estampadas las letras y numeración del Registro general de entrada a fin de facilitar las operaciones.

6.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario y Directores generales, así como las de despacho del Ministro y copia de éstos para el Subsecretario.

7.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos, y poner éstos en limpio cuando por su naturaleza especial, reserva ó urgencia se lo encargue el Jefe de la Sección ó el del Negociado.

8.º Desempeñar las demás comisiones que les confieren sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los expedientes y papeles correspondientes a su mesa.

Del Registro general

Art. 13. El Registro general de entradas y salidas estará a cargo de un Jefe de Negociado y de los Escribientes necesarios, que dependerá de la Sección primera de Secretaría, los cuales informarán diariamente, durante una hora, al público del curso que hayan tenido ó tengan los expedientes registrados.

Art. 14. El Registro general se llevará en libros separados que correspondan a cada una de las dependencias en que se halla dividido el Ministerio y en ellos se anotarán los asuntos que correspondan a cada Sección.

Se anotarán también las entradas y salidas de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría y las Direcciones, clasificándolos y distribuyéndolos debidamente.

También corresponde al Registro gene-

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

rel el cierre y remisión de todas las comunicaciones que se expidan por el Ministerio.

Art. 15. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distribuirán en el mismo día ó en el siguiente útil, bajo la responsabilidad personal de los empleados que estén al frente de esta oficina, y sin perjuicio de la en que puedan incurrir también los que le auxilién en el desempeño de su cargo.

Art. 16. Los documentos y comunicaciones se anotarán y se cerrarán en el mismo día que se reciban de las Secciones, señalándose las minutas y devolviéndolas al día siguiente á los respectivos Jefes.

Art. 17. Por el Registro general no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 18. Cuidará también el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicación los documentos que con la misma deben correr unidos, según su contexto.

Art. 19. El Registro general tiene el carácter de permanente, y sus empleados alternarán en el servicio durante las horas de oficina, y fuera de ellas hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

Art. 20. El Jefe de Registro cuidará de pasar á la Secretaría y Direcciones un resumen mensual, por Secciones, de los expedientes registrados en dicho periodo.

Del Archivo y Biblioteca

Art. 21. El Archivo estará á cargo del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios designado por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo lo referente al régimen, disciplina y condiciones orgánicas del mismo, á la ley de incorporación de Archivos, Bibliotecas y Museos de 30 de Junio de 1894 y reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios aprobado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Art. 22. Corresponde al archivero.

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.

2.º Velar por el buen orden y colocación metódica de todos los papeles que existe ó se remitan al Archivo, obligando á sus auxiliares á que cumplan con exactitud sus respectivos cometidos.

3.º Inventariar y custodiar por sí mismo, bajo llave, los expedientes y documentos reservados.

4.º Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos para su colocación y custodia á los empleados á quienes correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolución del Ministro ó del Subsecretario se le manden expedir de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello en seco del Ministerio.

Estas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo que constará al pie del decreto en que se mande su expedición.

6.º Conservar, bajo su responsabilidad, los índices alfabéticos y cronológicos de todos los expedientes y documentos que existan en la dependencia de su cargo.

7.º Desempeñar, cuando el servicio lo exija, todas las demás obligaciones que se expresan en el artículo siguiente.

8.º Proponer al Ministerio la remisión de fondos al Archivo de Alcalá cuando las necesidades lo aconsejen, cuidando de ha-

cer la remisión con arreglo al cuadro de clasificación y con índices duplicados.

Art. 23. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Ordenar y clasificar los expedientes y documentos según el orden de Negociados y de materias.

2.º Disponer los convenientemente en en legajos con rótulos y carpetas para su ordenada conservación y facilitar su busca.

3.º Custodiarlos fielmente, y no permitir su extracción sin orden del Archivero, en cuyo poder se conservarán los índices correspondientes.

4.º Evacuar, con toda brevedad, por conducto del Archivero, los pedidos de expedientes y documentos que se hagan al Archivo por el Subsecretario, Directores y Oficiales de Secretaría ó Jefes de Sección, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento y anotando en él la entrega de éste y el día en que se verifica.

Si no se hallare en el Archivo el antecedente reclamado, lo hará constar así el Archivero, bajo su responsabilidad, por nota que se extenderá en el mismo pedido, fechándola y firmándola, y lo devolverá al que lo haya suscrito.

Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubieren sido entregados, se devolverá á quien corresponda el pedido, que estará colocado en lugar de aquellos.

Art. 24. El Archivero impedirá que sin las formalidades prevenidas en los artículos anteriores se extraiga documento alguno ó se entregue copia ó certificado de los que consten en el Archivo.

De la falta ó extravío de dichos documentos y de su extracción sin las formalidades indicadas, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda respecto al empleado que haya cometido la falta.

Art. 25. Corresponde al Archivero, en el concepto de Bibliotecario:

1.º Hacerse cargo de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca, bajo inventario que por duplicado firmará con el Subsecretario.

2.º Custodiar las obras, manuscritos y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, ordenándolos y clasificándolos convenientemente.

3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, consignando el oportuno cargo en el inventario por duplicado.

4.º Proponer por escrito la adquisición de las obras y publicaciones que conceptúe útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca, así como las medidas que crea convenientes para el buen orden de la misma.

Art. 26. Los catálogos estarán á disposición de todos los empleados del Ministerio, que podrán consultarlos en el local de la Biblioteca, así como los libros existentes en ella.

El Subsecretario y los Directores tendrán copia autorizada de dichos catálogos.

Art. 27. El Subsecretario, los Directores generales y los Jefes de Sección dirigirán pedido escrito al Bibliotecario de las obras que necesiten para su consulta, fechando y firmando aquél, y haciendo constar al pie su recibo.

Art. 28. El Bibliotecario colocará este pedido en el mismo lugar del libro que haya facilitado, y si no existiese el que se reclama, lo hará constar así en dicho pedido ó expresará en su caso á quién y en qué fecha lo haya entregado.

Art. 29. Cuando el Bibliotecario reciba los libros que sean devueltos, los reconocerá por si han padecido algún deterioro que deba ponerse en conocimiento del Sub-

secretario, y entregará á quien corresponda el pedido que en el lugar del libro hubiese colocado, poniendo á continuación del mismo «devuelto hoy... de...» con su rúbrica, para descargo del empleado á quien haya sido facilitado el libro.

Art. 30. Los funcionarios á que se refiere el art. 27 sólo podrán conservar en su poder los libros por término de un mes.

De la Habilitación general

Art. 31. El nombramiento de Habilitado general recaerá en el funcionario del Ministerio que, á juicio del Ministro, ofrezca garantía personal ó pecuniaria bastante para responder de los fondos que por distintos conceptos conserve bajo su custodia, y de categoría conveniente para la mejor y más autorizada ejecución de las disposiciones de gobierno interior dictadas por la Subsecretaría.

Art. 32. La Habilitación general comprenderá la del personal, la del material y la administración de los fondos reservados, sin perjuicio de que para su desempeño se subdividan las tres Secciones cuando el Ministro lo estime oportuno.

Art. 33. Los fondos de la Habilitación se consignarán en cuenta corriente del Banco de España, exceptuando la cantidad necesaria para los pagos del día, y otra en concepto de reserva, que se determinará por la Subsecretaría.

Art. 34. En ningún caso podrá disponerse de los fondos con aplicación distinta de la que corresponda, siendo personalmente responsable el Habilitado general de toda operación que no autoricen las leyes de Contabilidad, sin que puedan excusarle órdenes superiores en contrario.

Art. 35. Los libros de caja, cuentas corrientes y de obligaciones, tendrán sus respectivos asientos al día, de modo que en cualquier momento pueda efectuarse una liquidación general y el correspondiente arqueo.

Habilitación personal

Art. 36. Cuidará el Habilitado del personal de que las nóminas estén corrientes en la Ordenación de pagos antes del día 24 de cada mes, quedando para las inmediatas los documentos que en dicha dependencia se reciban con posterioridad á la indicada fecha.

No podrá autorizar con su firma el Habilitado partida alguna de las nóminas, excepto en los casos de enfermedad y del uso de licencia, circunstancias que han de justificarse por los interesados con la documentación correspondiente.

Se prohíben las operaciones de préstamos, cualquiera que sea su forma, no debiendo autorizar la Habilitación documentos en que aquéllos se establezcan, sin perjuicio de que se estudie el medio de proporcionar en casos excepcionales, y sin retribución alguna, anticipos justificados por accidentes y desgracias imprevistas.

Ningún empleado sufrirá descuento por gastos de Habilitación ni de otra clase, á no ser que lo que ordene la Superioridad.

Tampoco podrá retener de los haberes cantidad alguna sino en virtud de mandamiento expedido por Tribunal competente.

De dichos mandamientos se llevará por esta dependencia un libro de registro de entrada, en que consten por orden riguroso de fechas todos los que se reciban en la misma.

No se facilitarán por la Habilitación, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la mayor ó menor responsabilidad ó crédito de los empleados, debiendo observarse la más discreta reserva en este punto.

El último día del mes se pasará por la

Habilitación á la Subsecretaría relación de los empleados que no hayan firmado las nóminas, expresando los motivos por que no lo hubieren verificado.

Habilitación del material

Art. 37. Al habilitado del material le incumben todas las facultades y obligaciones que le discierne el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, estando encargado de la custodia de los fondos correspondientes, y siendo directa é inmediatamente responsable de los fondos que reciba, sin que pueda efectuar el pago de ningún servicio, cualquiera que sea su importancia, sin que previamente haya sido acordado y autorizado por la Subsecretaría. También le está terminantemente prohibido efectuar ó consentir estos servicios sin intervención de la misma Subsecretaría.

Habilitación de fondos reservados.

Art. 38. Los pagos correspondientes á gastos reservados se efectuarán (salvo lo que disponga el Ministro) en virtud de vales talonarios que servirán para la rendición de las cuentas mensuales.

De los escribientes

Art. 39. Los escribientes serán destinados por el Subsecretario á las Secciones ó dependencias donde deban prestar sus servicios.

Art. 40. Sus obligaciones son:

1.º Copiar bien y fielmente, sin raspaduras, enterrrenglones ni tachones las minutas y los documentos que se les entreguen con la rúbrica del Jefe de la Sección respectiva, y devolverlos, puestos en limpio, á las veinticuatro horas, ó antes, cuando se les advierta ser urgentes.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio, asistiendo con toda puntualidad á las horas ordinarias y en las extraordinarias que sus Jefes les señalen ó que sean indispensables para la pronta ejecución de los trabajos pendientes.

De los porteros y ordenanzas

Art. 41. Todos los porteros, ordenanzas y mozos están á las inmediatas órdenes del portero mayor.

Art. 42. Corresponde al Portero mayor:

1.º Ordenar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Cuidar que los porteros y ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro, en que anotarán las señas de las casas donde vivan todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro, en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid, cuidando de que el dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firme en el libro expresado á continuación del cargo que en él se haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Oficial mayor, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Oficial mayor las faltas que advirtiéndose en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos ó

objetos que se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos a la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Oficial mayor cualquier deterioro ó novedad que advierta en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10. Hacer personalmente el servicio de la portería, ante sala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permanecieren en él.

11. Hacer por las noches una requisa escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría, y en archivos y dependencias existentes en el edificio, para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 43. Es obligación de los porteros en sus respectivos departamentos.

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por los Jefes del Ministerio.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue en la misma forma que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría como no sea de oficio, al interior de esta, ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fuesen preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes, con la mayor atención, las órdenes y prevenciones que les interese saber, y que bajo su responsabilidad tiene que observar.

Art. 44. Los porteros y ordenanzas obedecerán las órdenes que les den todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor, y éste al Oficial mayor; pero después de cumplimentar la orden que se le haya dado.

Art. 45. Los porteros y ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido, con el distintivo de la clase á que pertenezcan.

Art. 46. Ningún portero ni ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 47. Los porteros y ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponde, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 48. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores, Senadores, Diputados, Oficiales de otros Ministerios, Autoridades y Magistrados y cualesquiera otras personas visibles que acudan á este Departamento.

Art. 49. Es obligación de los ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afue-

ras, las casas de los empleados de la Secretaría, y, finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción, en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 42.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado las personas á quienes van dirigidos, hubiesen de quedar en la Secretaría para que aquel lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el portero mayor diese.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio, á juicio de éste.

6.º Sustituir á los porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 50. Los ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de la misma desde el anochechar hasta que se retiren de la Secretaría los empleados.

De las responsabilidades y correcciones.

Art. 51. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les impone en este Reglamento.

2.º Por faltas de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que, teniendo asuntos en los respectivos Negociados, se presenten á saber su estado en las horas prefijadas.

4.º Por tolerar ó ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 52. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que castigue el Código penal, se pasará conocimiento al Juez decano para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 53. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados según la gravedad de la falta cometida, serán:

1.º Apercibimiento por escrito.

2.º Multa de uno á quince días de sueldo.

3.º Separación del servicio.

Art. 54. La reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado de la que pudiera corresponder á la falta cometida.

Art. 55. La multa de mas de ocho días de sueldo y la separación del servicio solo podrá imponerla el Ministro. Las demás las impondrán el Subsecretario y Directores.

Art. 56. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la habilitación.

Aprobado por S. M. = Madrid 12 de Julio de 1898. = TRINITARIO RUIZ Y CARDEPÓN.

NOTA. Las disposiciones legales que se citan en el presente Reglamento para el régimen interior de este Ministerio, son las siguientes:

1.ª Instrucción para el servicio de redacción y administración de la *Gaceta de Madrid*, aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, y publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

2.ª Ley de incorporación de Archivos Bibliotecas y Museos de 30 Junio de 1894, publicada en la *Gaceta* del 4 de Julio del mismo año.

3.ª Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 18 de Noviembre de 1887, publicado en la *Gaceta* del día 20 de dicho mes.

4.ª Ley del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, publicada en la *Gaceta* del día 25 del citado mes.

5.ª Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, publicado en la *Gaceta* del día 25 de dicho mes.

(Gaceta 18 Julio 88).

Comisión de Evaluación y Repartimiento de la contribución territorial de Madrid

Habiéndose formado los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1898 á 99, se anuncia á los señores contribuyentes en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento, que dichos repartimientos estarán expuestos al público en el local de la Secretaría de la Comisión de Evaluación, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, y horas de tres á cinco de la tarde, á fin de que puedan los contribuyentes inculidos en aquéllos hacer las reclamaciones que estimen oportunas, con estricta sujeción á los preceptos del citado artículo.

Madrid 23 de Julio de 1898. = El Administrador de Hacienda, Presidente de la Comisión de Evaluación, Antonio Alvarez.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1895 á 96.

Madrid 14 de Julio de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano. 343. -s.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 12 del actual para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta á los Cementerios municipales, durante el bienio de 1898 á 1900, el Excmo Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 del corriente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado ciado 8.º, de nueve á once de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Julio de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano. 342. -o.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª = La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su preveído fecha 11 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Antonio Acebedo Iglesias, y otro, sobre disparo de arma de fuego, se ha servido señalar el día 2 del próximo Septiembre y hora de ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Antonio Sanchez, cuyo paradero se ignora, como lo sería, por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1898. = El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 347. -o.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia dictada en 27 de Junio anterior, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Miguel Basabré y Aymbrich, contra los herederos de D. Ramón de Prado, ó los que ostenten su representación jurídica y los Sres. D. Pablo López y D. Justo de las Heras, de la que les ha sido conferido traslado y acordado se les emplaze, para que dentro del término de doce días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar derecho. Y mediante á ignorarse el domicilio de los Sres. D. Pablo López y D. Justo de las Heras, les emplazo en forma, por medio del presente edicto á los fines, y por el término que queda expresado.

Madrid 1.º de Julio de 1898. = V.º B.º = Ponce de León. = El Escribano, Esteban Unzueta. 57.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso en el Hospital militar de este Cañón, á las diez de la mañana, para la compra de 60 litros de aceite de primera clase, sesenta litros de aceite de segunda, 40 kilogramos de arroz, 20 kilogramos de azúcar terciada, 60 gallinas, 70 kilogramos de jabón común, 120 litros de leche de vacas, 30 kilogramos de manteca, 40 kilogramos de pasta para sopa, 300 kilogramos de patatas, 30 kilogramos de tocino, cinco kilogramos de velas de esperma, 100 litros de vino común y dos litros de vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, presentando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Julio 1898. = El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz. 817. -v.